



EDUCANDOS (MATRÍCULAS)

MEMO-01-02-10

Doctora
LILIANA DE DIAGO
Bogotá D.C.

OBJETO DE LA CONSULTA

Se consulta si pueden los colegios oficiales y no oficiales establecer como requisito para efectos de admisión y matrícula, el certificado médico para su ingreso e indicar cual es la normatividad que sustenta lo anterior.

NORMAS Y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle que de acuerdo a la normatividad vigente, no hay disposición de orden legal que establezca la obligatoriedad del certificado médico como requisito para ingreso del estudiante al establecimiento educativo. Los establecimientos educativos públicos y privados deben tener un reglamento o manual de convivencia como parte integrante del proyecto educativo institucional en el cual se definen los derechos y obligaciones de los alumnos, sus disposiciones deben estar sometidas a la Constitución y a la Ley.

Al respecto la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Los reglamentos o manuales de convivencia en las instituciones educativas, como expresión de la dominación social de un sector de la sociedad civil, así como las demás expresiones de regulación de las actividades sociales que institucionaliza la Constitución, se encuentran sometidas al conjunto de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. La legitimidad de dichos reglamentos se origina no sólo en razón de que provengan de los órganos habilitados para producirlos, sino en cuanto su expedición sea fruto de las voluntades concertadas de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, y tengan como referente necesario la supremacía de la normatividad constitucional” (S- T 516 de 1998).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 365 de la Constitución Nacional, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social inherente a la finalidad social del Estado. Para lograr el cumplimiento de los principios constitucionales y legales se requiere garantizar las condiciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo, teniendo en consideración que el educando es el centro del proceso educativo.

Es del caso señalar que en la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia se consagraron obligaciones para las instituciones educativas, normas de obligatorio cumplimiento y prevalentes que tiene por objeto establecer la protección integral de los niños, niñas y adolescentes conforme a lo siguiente:



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



“ 1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia” (Numeral 2 del artículo 42).

“ 3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.” (Numeral 3 del artículo 43)

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. Gloria Clemencia Guarín Torres
Rad- 2010ER 2266